



## Artículo 10.6 Normas Particulares para el Suelo no Urbanizable de Protección.

### **10.6.1. Categoría I: Vías Pecuarias.**

Se incluyen en esta categoría los terrenos de dominio público que configuran la Red Supramunicipal de Vías Pecuarias clasificadas como vías pecuarias del Municipio de Valdemoro por O.M. de fecha 5 de enero de 1957 del Ministerio de Agricultura y que atraviesan todo el Término Municipal. Su especial protección se ajusta a lo dispuesto en la Ley 3/95, de 23 de Marzo, de Vías Pecuarias y en la Ley 8/98, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

El objetivo de protección de dichos terrenos es asegurar su uso para el tránsito ganadero y agrícola de conformidad con lo establecido en la Ley estatal 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, pudiéndose no obstante admitir como usos compatibles y complementarios los especificados en los artículos 31 y 32 de la Ley 8/98 (senderismo, cabalgada, y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados; plantaciones lineales, circulación de tractores etc.) Todos ellos con sujeción a los requisitos de los artículos 33 y siguientes de la citada Ley de la CAM.

#### Condiciones particulares:

- Se permiten las actividades y usos de vía Pecuaría admitidos en la Ley 8/98 de 17 de junio, de Vías Pecuarias, en los términos que indica el presente documento.
- Quedan expresamente prohibidas en las vías pecuarias las siguientes actividades:
  - a) La caza en todas sus formas.
  - b) La publicidad, a fin de evitar la contaminación visual del paisaje, con la única excepción de los paneles de información o interpretación, carteles y signos que establezcan las Administraciones Públicas en cumplimiento de sus funciones o los que informen de servicios y establecimientos autorizados, que se ajustarán a las condiciones que reglamentariamente se establezcan.
  - c) La extracción de rocas, áridos y gravas.
  - d) Los vertidos de cualquier clase.
  - e) El asfaltado o cualquier procedimiento semejante que desvirtúe su naturaleza.
  - f) El tránsito en vehículos todo terreno, motocicleta y cualquier otro vehículo motorizado, fuera de los casos previstos en los artículos 31, 33 y 36 de la Ley 8/98, de 15 de junio.
  - g) Las ocupaciones o instalaciones de cualquier tipo, no autorizadas en aplicación de esta Ley.
  - h) Cualquier otra constitutiva de infracción penal o administrativa.
- Se prohíbe su ocupación con cualquier tipo de elemento que impida o dificulte el paso, y expresamente los vertidos de cualquier naturaleza
- Las actuaciones urbanísticas que pudiesen afectar a este tipo de suelo, propondrán las acciones o permutas necesarias con objeto de garantizar la continuidad del trazado y su destino al uso tradicional, en las condiciones reflejadas en el aludido texto legal. Todos los instrumentos urbanísticos (Proyectos de sectorización, Planes Parciales, Estudios de Detalle, Proyectos de Urbanización, Proyectos de Compensación, etc) que desarrollen los ámbitos, sectores, áreas, etc., que estén afectados por el dominio público pecuario, bien porque cruce el ámbito territorial o bien porque sea límite, deben



ser remitidos a la Dirección General de Agricultura o en su caso al órgano competente en materias de vías pecuarias, para su preceptivo informe.

A su paso por suelo urbanizable, la sección tipo de vía pecuaria estará formada por un camino de al menos 6 metros de ancho. La capa de rodadura del camino se realizará en materiales no asfálticos, como zahorras naturales, adoquinados con piedra natural, adoquinados de hormigón coloreado en tonos terrizos, hormigón grabado coloreado en tonos terrizos. El resto de la vía pecuaria será arbolada o revegetada preferiblemente con especies autóctonas, de al menos 1 a 1'5 m de altura.

- Las infraestructuras de agua, luz, saneamiento, gas, etc., de nueva creación no pueden transcurrir por el dominio público pecuario. En el caso de cruce de cualquier de estas infraestructuras con el dominio público pecuario es necesario solicitar ocupación temporal de terrenos de vías pecuarias de acuerdo a la Ley 8/98, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.
- Los cruces con obras públicas como carreteras, ferrocarriles, etc. De nueva creación serán realizados mediante pasos a diferente nivel, con una anchura mínima para pasos inferiores de 12 m. de ancho y un gálibo mínimo de 5 m. Los pasos superiores se realizarán con rampa y la anchura mínima libre para uso exclusivo de vía pecuaria de 7 m.

En caso de que el dominio público pecuario sea interrumpido por una rotonda de cualquier vía de comunicación de tránsito rodado garantizará la continuidad de dicha vía pecuaria, bien situando la rotonda sobre otro punto o reservando los terrenos que garanticen la continuidad del dominio público pecuario.

En cuanto a los cruces con viales urbanos que no soporten un tránsito rápido deberán realizarse al mismo nivel de manera diferenciada mediante un ligero incremento de la rasante, pavimento diferenciado y señalización de límite de velocidad y cruce con Vía Pecuaria. Todos los cruces deben ser autorizados por la Dirección General de agricultura de la Comunidad de Madrid.

- Modificación de Trazado: Los expedientes de modificación de trazado de vías pecuarias serán tramitados conforme dispone la Ley 8/98, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

No se pueden ocupar ni disponer los terrenos de dominio público pecuario afectado por una modificación de trazado, hasta que no se apruebe el expediente de modificación de trazado de Vías Pecuarias de los ámbitos o sectores afectados.

- Las Vías Pecuarias clasificadas en el término municipal de Valdemoro por la O.M. de fecha 5 de enero de 1957 del Ministerio de Agricultura, son las siguientes:

Nº VÍA (m)	NOMBRE VÍA PECUARIA	LONGITUD (m)	Legal	Real	SUPERFICIE
01	Vereda de Fuente Vieja	4.500	20,89	4-8	
02	Vereda de San Martín	6.500	20,89	4	
03	Vereda Larga de los Cerros o de Gózquez	4.300	20,89	4-10	
04	Pasos de Ganado y Abrevadero-D.Santiago	700	Variable	4	580
05	Colada de Paso de Ganado de los Pocillos	1.300	5	0-5	
06	Paso de Ganados del Camino Hondo de Pinto	3.500	Variable	6-20	
A	Descansadero de la Fuente Vieja				2.000
I	Cañada de los Cerros de Castillejos al Pte.Prado	6.000	75,22	4-10	
II	Vereda de la Carrehuela o de Cabeza Serranos	9.700	20,89	0-20	
III	Vereda del Soto	3.800	20,89	4-20	
IV	Descansadero-Abrevadero de los Pocillos				15368